



V. ANEXO 11

Caso: 11

Expediente:

CDHDF/IV/121/AZCAP/12/D0931

Persona agraviada:

Agraviado 29

1. Oficio sin número de fecha 6 de diciembre de 2011, suscrito por el agente del Ministerio Público, Alfonso Díaz Pauli, dirigido al Comandante Encargado de la Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que obra en la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] solicito a Usted gire sus instrucciones, a elementos a su digno cargo a efecto de que:

[...]

2.- Se realice una investigación exhaustiva de los hechos, que dieron inicio a la presente indagatoria [...].

3.- Ubicación, localización y presentación de posibles testigos de los hechos y probables responsables [...].

2. Informe de puesta a disposición de fecha 24 de enero de 2012, rendido por los agentes de la Policía de Investigación Gustavo Sánchez Solís, Raúl Espinoza Morales, Leonardo Mondragón Hernández y el Jefe de Grupo, Hugo Navidad Fernández, que consta en la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, mediante el cual se informó lo siguiente:

[...] EL DÍA DE LA FECHA, SIENDO LAS 12:44 HORAS, SE RECIBE LLAMADA TELEFÓNICA POR PARTE DE LOS SECUESTRADORES DONDE LE INDICAN A EL ENCARGADO DE LAS NEGOCIACIONES QUE ALREDEDOR DE LAS 19:00 HORAS DEL DÍA DE LA FECHA, SE TRASLADARÁ [...] PARA QUE FUERA A DEJAR LA CANTIDAD ACORDADA [...] DERIVADO DE LO ANTERIOR LOS SUSCRITOS EN COMPAÑÍA DE OTROS ELEMENTOS DE ESTA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DE ESTA FISCALÍA ANTISECUESTROS NOS TRASLADAMOS A EJE CINCO SUR ESQUINA CON AVENIDA GELATAO [...] LUGAR DONDE SE MONTA UN OPERATIVO A DISCRECIÓN POR LAS INMEDIACIONES DE DICHO LUGAR [...] POR LO QUE DESPUÉS DE DEJAR EL DINERO EN EL LUGAR INDICADO, SE ACERCA CAMINANDO UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO EL CUAL OBSERVA A DIFERENTES DIRECCIONES, POR LO QUE NOS PERCATAMOS QUE DICHO SUJETO SE AGACHA A LEVANTAR UN PAQUETE, INTRODUCIÉNDOLO A LA ALTURA DE LA CINTURA EN EL MISMO LUGAR DONDE EL ENCARGADO DE LAS NEGOCIACIONES DEJÓ EL DINERO ACORDADO POR LA LIBERACIÓN [...] POR LO QUE AL APROXIMARNOS E IDENTIFICARNOS PLENAMENTE COMO AGENTES DE ESTA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN COMIENZA A CORRER, SIN EMBARGO ES DETENIDO EN ESE MISMO LUGAR, RESISTIÉNDOSE A SER CONTROLADO TIRANDO GOLPES Y PATADAS, POR LO QUE PARA HACER CESAR SU CONDUCTA AGRESIVA SE APLICAN LAS TÉCNICAS DE CONTROL NECESARIAS ASÍ COMO COMANDOS VERBALES, POR LO QUE AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN



ARGUMENTA QUE UNOS SUJETOS LO HAB[Í]AN AMEN[A]ZADO CON MATAR A SU MAM[Á] SI NO COBRABA ESE DINERO [...] ASÍ MISMO PARA EVITAR QUE SE LASTIMARA Y LASTIMARA A LOS SUSCRITOS, LE SON COLOCADOS LOS CANDADOS DE MANOS, POR LO QUE INMEDIATAMENTE ES SUBIDO A LA UNIDAD SIN BALIZAR PARA SER TRASLADADO A ESTA FISCALÍA ANTISECUESTROS, NO OBSTANTE A PESAR DE TENER LOS CANDADOS DE MANO EL [AGRAVIADO] CONTINU[Ó] RESISTI[É]NDOSE Y FORCEJE[AN]DO PARA EVITAR SE RINGRESADO A DICHA UNIDAD [...] SIENDO TRASLADADO A ESTA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS PARA QUE SE DETERMINE SU SITUACI[Ó]N JUR[Í]DICA QUE AL SER TRASLADADO A ESTA FISCALÍA ANTISECUESTROS SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE OBRAN A SU FAVOR COMO INculpADO [...].

3. Constancia ministerial de fecha 25 de enero de 2012, suscrita por la agente del Ministerio Público, Carolina Hernández Ibarra, que obra en la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, en la que se registró:

[...] SIENDO LAS 00:10 HORAS [...] SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS LOS CC. AGENTES DE LA POLIC[Í]A DE INVESTIGACI[Ó]N DE NOMBRES LEONARDO MONDRAG[Ó]N HERN[Á]NDEZ, RAÚL ESPINOZA MORALES Y GUSTAVO S[Á]NCHEZ SOL[Í]S, A EFECTO DE PONER A DISPOSICI[Ó]N [...] AL ADOLESCENTE EN CONFL[Í]CTO CON LA LEY PENAL [el adolescente agraviado 29] [...].

4. Certificado de estado físico de fecha 25 de enero de 2012, suscrito por el médico legista Julio César Carrasco Hernández, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, adscrito al Centro de Arraigo de la PGJDF, que consta en la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, en el que se registró:

[...] siendo las 01:10 horas [...] en presencia del oficial Gustavo Sánchez [...] de la fuerza antisequestros [...] [el adolescente agraviado 29] presenta una equimosis con aumento de volumen de color rojo en párpado inferior del ojo izquierdo; una excoriaci[ó]n roja lineal de quince por dos centr[í]metros en cara posterior de t[ó]rax sobre ambos lados de la l[í]nea media [...] lesiones que tardan en sanar menos de quince d[í]as [...].

5. Acuerdo ministerial de fecha 25 enero de 2012, suscrito por la agente del Ministerio Público, Carolina Hernández Ibarra y el Oficial Secretario, Marvin Carlo Lara, que obra en la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, en el cual se determinó:

[...] Siendo las 06:30 HORAS [...] [RESUELVE] PRIMERO.- DESGLOSE DE LA AVERIGUACI[Ó]N PREVIA RELACIONADA FAS/T1/1061/11-12 R1, REMÍTASE ÍNTEGRO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO P[Ú]BLICO EN TURNO DE LA AGENCIA 57 DE LA FISCAL[Í]A CENTRAL PARA LA ATENCI[Ó]N DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, A FIN DE QUE SE CONTIN[U]E CON SU PROSECUCI[Ó]N Y PERFECCIONAMIENTO LEGAL. SEGUNDO.- POR LO QUE RESPECTA AL MENOR EN CONFL[Í]CTO CON LA LEY PENAL [EL ADOLESCENTE AGRAVIADO 29] [...] SE ENV[Í]A AL C. AGENTE DEL MINISTERIO P[Ú]BLICO EN TURNO DE LA AGENCIA 57 DE LA FISCAL[Í]A CENTRAL PARA LA ATENCI[Ó]N DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A FIN



DE QUE SEA RESUELTA SU SITUACIÓN JURÍDICA [...].

6. Certificado de estado físico de fecha 25 de enero de 2012, suscrito por la médico legista, América Pantoja Barrera, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, adscrita a la Agencia 57° Investigadora de la PGJDF, que obra en la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, en el que se señaló:

[...] [siendo las 10:34 HORAS] [...] [el adolescente agraviado 29] [...]. AL EXTERIOR SE OBSERVA UNA EQUIMOSIS VIOLETA DE CUATRO POR DOS PUNTO CINCO CENTÍMETROS EN PÁRPADO SUPERIOR E INFERIOR DE OJO IZQUIERDO, UNA EQUIMOSIS ROJA IRREGULAR DE DOCE POR DOS CENTÍMETROS EN REGIÓN DORSAL SOBRE Y AMBOS LADOS DE LA LÍNEA MEDIA, UNA ESCORIACIÓN IRREGULAR DE TRES POR CERO PUNTO CINCO CENTÍMETROS EN HOMBRO IZQUIERDO, UNA ESCORIACIÓN LINEAL DE UNO PUNTO CINCO CENTÍMETROS DE LONGITUD EN CARA ANTERIOR TERCIO PROXIMAL DE BRAZO DERECHO, OTRA DE CUATRO CENTÍMETROS DE LONGITUD EN CARA EXTERNA TERCIO MEDIO DE MUSLO DERECHO, COSTRAS SECAS EN FASE DE DESCAMACIÓN EN REGIÓN ESCAPULAR IZQUIERDA Y EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE PIERNA IZQUIERDA [...].

7. Constancia ministerial de derechos y beneficios del adolescente probable responsable de fecha 25 de enero de 2012, registrada por la Agente del Ministerio Público, Olivia Castellanos Noriega, adscrita a la Agencia 57° Investigadora, que obra en la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, en la que se asentó que:

[...] siendo las 13:00 horas [...] INDICANDO DICHO ADOLESCENTE QUE POR EL MOMENTO NO ES SU DESEO RENDIR SU DECLARACIÓN Y QUE LO HARÁ CON POSTERIORIDAD, NO DESEANDO POR EL MOMENTO FIRMAR DOCUMENTO ALGUNO [...]". [No se observó firma al margen]

8. Constancia ministerial de derechos y beneficios del adolescente probable responsable de fecha 25 de enero de 2012, registrada por la Agente del Ministerio Público, Olivia Castellanos Noriega y la Oficial Secretario Ortencia Trejo Ruiz (sic), adscritas a la Agencia 57° Investigadora, que obra en la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, en la que se asentó que:

[...] siendo las 14:45 horas [...] INDICANDO DICHO ADOLESCENTE QUE ENTERADO QUE ES QUE (sic) EN EL DE ESTA OFICIAN (sic) SE ENCUENTRA PRESENTE LA LICENCIADA CON CÉDULA PROFESIONAL [...] MANIFESTÓ QUE ES SU DESEO DECLARAR EN PRESENCIA (sic) DE ELLA Y FIRMA AL MARGEN POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERÉSES [...]". [Se observaron dos firmas al margen y una huella dactilar].

9. Constancia ministerial de aceptación y protesta del cargo de defensor particular de fecha 25 enero de 2012, que obra en la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, en la que se señaló:

[...] siendo las 14: 50 horas [...] por sus generales manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser de sexo femenino, tener 44 cuarenta y cuatro años de edad,



estado civil soltero (a), instrucción LICENCIATURA, ocupación LITIGANTE, originario México, D.F. [...].

10. Declaración ministerial de la litigante particular de fecha 25 de enero de 2012, que obra en la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, en la que se registró que:

[...] ENTERADA DEL NOMBRAMIENTO QUE LE HACE EL MENOR [adolescente agraviada 29], A EFECTO DE QUE LO ASISTA AL MOMENTO DE RENDIR SU DECLARACIÓN ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, LO ACEPTA POR LO QUE PROTESTA SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO [...]. [Se observaron dos firmas al margen y una huella dactilar].

11. Certificado de estado físico de fecha 25 de enero de 2012, suscrito por el médico legista, José Eduardo Hernández Martínez, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, adscrita a la Agencia 57° Investigadora de la PGJDF, que obra en la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, en el que se señaló:

[...] [siendo las 15:35 HORAS] [...] [el adolescente agraviado 29] [...]. AL EXTERIOR SE OBSERVA UNA EQUIMOSIS VIOLETA DE CUATRO POR DOS PUNTO CINCO CENTÍMETROS EN PÁRPADO SUPERIOR E INFERIOR DE OJO IZQUIERDO, UNA EQUIMOSIS ROJA IRREGULAR DE DOCE POR DOS CENTÍMETROS EN REGIÓN DORSAL SOBRE Y AMBOS LADOS DE LA LÍNEA MEDIA, UNA ESCORIACIÓN IRREGULAR DE TRES POR CERO PUNTO CINCO CENTÍMETROS EN HOMBRO IZQUIERDO, UNA ESCORIACIÓN LINEAL DE UNO PUNTO CINCO CENTÍMETROS DE LONGITUD EN CARA ANTERIOR TERCIO PROXIMAL DE BRAZO DERECHO, OTRA DE CUATRO CENTÍMETROS DE LONGITUD EN CARA EXTERNA TERCIO MEDIO DE MUSLO DERECHO, COSTRAS SECAS EN FASE DE DESCAMACIÓN EN REGIÓN ESCAPULAR IZQUIERDA Y EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE PIERNA IZQUIERDA [...].

12. Declaración ministerial del adolescente agraviado 29, de fecha 25 de enero de 2012, rendida ante la Agente del Ministerio Público, Olivia Castellanos Noriega, y la Oficial Secretaria Ortencia Trejo Ruiz (sic), adscritas a la Agencia 57° Investigadora, que obra en la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, en la que se registró:

[...] [siendo las 15:35 horas] [...] RINDE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA SIN PRESIÓN ALGUNA EN PRESENCIA DE LA LICENCIADA [...] (sic). ENTERADO QUE ES DE LOS BENEFICIOS QUE LES ÓTORGA EL ARTÍCULO 18 [...] Y 11 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. Y ENTERADO QUE ES DE LA IMPUTACIÓN QUE EXISTE EN SU CONTRA POR LA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD MANIFIESTO QUE YO SÍ FUI A RECOGER UN DINERO QUE ME IBAN A ENTREGAR EN UNA BOLSA NEGRA, COMO PAGO DE UN RESCATE DE SECUESTRO, PERO LO ANTERIOR FUE POR LO SIGUIENTE: DESEO SEÑALAR QUE ME DESEMPEÑO COMO DESPACHADOR DE AGUA [...] POR LO QUE EL DÍA DE AYER MARTES 24 DE ENERO ME ENCONTRABA LLENANDO LA PIPA DE AGUA ENFRENTA DE LA CALLE FUERTE DE LORETO, EJÉRCITO DE AGUA PRIETA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ELLO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 18:30 HORAS, CUANDO DE REPENTE VEO A UN



CHAVO MORENO QUE YA HABÍA VISTO YO EN OTRAS OCASIONES EN LA MISMA COLONIA JUGANDO FRONTÓN EN ESA MISMA CALLE, Y DICHO SUJETO TIENE UN TATUAJE EN LA ESPALDA [...], Y DICHO SUJETO IBA ACOMPAÑADO DE OTROS DOS CHAVOS, A UNO DE ELLOS LO CONOZCO POR EL NOMBRE DE [...] Y AL OTRO SUJETO NO LO HABÍA VISTO ANTES, POR LO QUE "EL [...]" SE ACERCA A MÍ Y ME MUESTRA UNA ARMA DE FUEGO Y ME DIJO: "AHORITA VAS A IR A COBRAR UN DINERO Y TE VOY A DAR UN NÚMERO Y TE VOY A MARCAR CUANDO TENGAS EL DINERO Y LLEGUES A TU CASA", Y YO LE DIJE QUE NO PODÍA PORQUE ESTABA TRABAJANDO Y ME IBA A REGAÑAR MI PATRÓN, Y ME DIJO QUE A ÉL LE VENÍA VALIENDO MADRE SI TENÍA TRABAJO O NO, QUE YO TENÍA QUE IR SI NO IBA A MATAR A MI PINCHE MADRE, Y ME DIJO QUE SABÍA QUE YO VIVÍA SOBRE [...], Y QUE SABÍA QUE MI PAPÁ ESTABA AHÍ, QUE TENÍA QUE HACER LO QUE ÉL ME ORDENARA, Y QUE ME IBA A ESTAR CHECANDO Y QUE NO QUERÍA QUE LE HICIERA UN MAL PEDO, POR LO CUAL ME DIJO QUE TENÍA QUE IR A COBRAR UN DINERO Y QUE TENÍA QUE ACUDIR A EJE CINCO, EN LA ESQUINA DEL HOYO DEL CANAL, ES DECIR QUE EN DICHO LUGAR HAY UN HOYO DE DRENAJE DEL CANAL, Y QUE EN LA ESQUINA IBA A HABER UNA TABLA O UN CARTÓN, QUE RECOGIERA LA TABLA O CARTÓN Y QUE RECOGIERA UN BOLSA NEGRA DONE ESTARÍA EL DINERO Y QUE UNA VEZ QUE LO TUVIERA ME FUERA PARA MI CASA, ASIMISMO ME DIO UN CHIP DE TELCEL QUE ME DIJO QUE ERA PARA QUE LO PUESIERA EN MI TELÉFONO DESPUÉS DE QUE HUBIERA COBRADO EL RESCATE; POR LO ANTERIOR FUI A VER A MI PATRÓN Y LE DIJE QUE ME DIERA PERMISO PARA RETIRARME, YA QUE LE DIJE QUE TENÍA QUE IR CON MI PAPÁ A CRUZAR UN PERRO, Y UNA VEZ QUE ME DIJO QUE NO HABÍA PROBLEMA ME RETIRÉ DE MI TRABAJO Y ME DIRIGÍ HACIA EJE CINCO Y GUELATAO, POR DONDE ESTÁ EL PARQUE, Y ME DIRIGÍ DIRECTAMENTE HACIA EL HOYO DEL CANAL, EN DONDE VI QUE HABÍA UNA TABLA TIRADA Y LA LEVANTÉ Y VI QUE NO HABÍA NADA, POR LO QUE MÁS ADELANTE LEVANTÉ OTRA TABLA Y DEBAJO DE LA MISMA SE ENCONTRABA UNA BOLSA NEGRA LA CUAL SENTÍ COMO CONTENÍA FAJOS GRANDES DE DINERO Y RÁPIDAMENTE ME LA GUARDÉ EN LA CINTURA DEBAJO DE MI PLAYERA Y ME RETIRÉ DEL LUGAR, AVANZANDO SOLAMENTE ALGUNOS CUANTOS METROS, CUANDO DE REPENTE LLEGARON VARIAS PERSONAS QUE DIJERON ERAN POLICÍAS Y ME DETUVIERON, LLEVANDOME A LAS OFICINAS DE UNA AGENCIA QUE DIJERON QUE ERA DE SECUESTROS DONDE LES DIJE COMO HABÍAN PASADO LAS COSAS Y YA DESPUÉS ME TRAJERON A ESTAS INSTALACIONES PORQUE LES DIJE QUE YO ERA MENOR DE EDAD Y QUE TENÍA 17 AÑOS, [...], QUIERO SEÑALAR QUE LOS SUJETOS QUE ME OBLIGARON A IR POR EL PAGO DEL RESCATE DEL SECUESTRO SON EL QUE DIJE QUE TIENE EL TATUAJE [...], EL OTRO SE LLAMA [...] Y OTRO MÁS QUE NO LO CONOZCO POR NOMBRE, Y SU MEDIA FILIACIÓN DE ELLOS ES [...], POR LO QUE SI YO ACUDÍ A COBRAR EL DINERO DEL RESCATE FUE PORQUE ELLOS ME DIJERON QUE FUERA, Y AUNQUE NO ME DIJERON PORQUE LES IBAN A DEJAR EL DINERO, PERO YO ME IMAGINÉ QUE PODÍA SER POR ALGÚN SECUESTRO, SIN EMBARGO, LO HICE POR TEMOR A QUE FUERAN A LASTIMAR A MI FAMILIA, UNA VEZ QUE SE ME PONE A LA VISTA UN DISCO COMPACTO QUE DICE "CADENA DE CUSTODIA" "C20/0034/070112" "ID. 9164" Y QUE SE REPRODUCE EL MISMO EN LA COMPUTADORA, DONDE SE APRECIA LA GRABACIÓN DE UNA CÁMARA QUE ENFOCA HACIA UNAS



CASSETAS TELEFÓNICAS, DE LO QUE UBICO QUE ESTÁ SOBRE [...], Y QUE EN LA MISMA SE GRABAN A TRES PERSONAS UTILIZANDO LAS CASSETAS TELEFÓNICAS, ELLO DESDE APROXIMADAMENTE LAS 23:34 HORAS DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2011, HASTA APROXIMADAMENTE LAS 00:05 HORAS DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2011, QUIERO SEÑALAR QUE EFECTIVAMENTE UNO DE LOS SUJETOS QUE APARECEN GRABADOS SOY YO, QUIEN LLEVABA UN GORRA Y UNA CHAMARRA AL QUE SE LE VE UN LOGOTIPO COMO BLANCO, Y EN ESA OCASIÓN ACUDÍ A DICHO LUGAR JUNTO CON DOS CONOCIDOS [...] QUE LAS LESIONES QUE PRESENTO ME LAS OCACIONÉ CUANDO ME DETUVIERON, PERO NO ES MI DESEO PRESENTAR QUERRELA POR LAS MISMAS EN CONTRA DE NADIE; SIENDO TODO LO QUE DESEO DECLARAR POR EL MOMENTO, HABIENDO RENDIDO LA PRESENTE DECLARACIÓN DE MANERA VOLUNTARIA Y PORQUE ASÍ LO HE QUERIDO HACER PARA QUE SE ACLARE REALMENTE EL POR QUÉ ME DETUVIERON A MÍ CON EL DINERO [...]. [Se observaron dos firmas al margen y una huella dactilar].

13. Pase de visita de fecha 25 de enero de 2012, que obra en la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, mediante el cual se autorizó al padre del adolescente agraviado 29, el acceso al área de seguridad de la Agencia 57° Investigadora.

14. Formato de autorización de 25 de enero de 2012, que obra en la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, mediante el cual el padre del adolescente agraviado 29, autorizó la toma de muestras de voz al adolescente agraviado 29.

15. Constancia ministerial de fecha 26 enero de 2012, que obra en la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] SE PROCEDE A REALIZAR ACUERDO DE ACCIÓN DE REMISIÓN CON DETENIDO EN CONTRA DEL ADOLESCENTE PROBABLE RESPONSABLE [EL ADOLESCENTE AGRAVIADO 29] [...], POR EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD [...].

16. Audiencia de declaración inicial del adolescente agraviado 29, de fecha 27 de enero de 2012, que consta en la causa penal 11/2012 y su acumulada 34/2012; en la cual fue asistido por el Defensor de Oficio, José Antonio Roque García, en la cual se señaló:

[...] no ratifica el contenido de la declaración que me fue leída, yo no dije eso [...] deseo agregar a mí [...] me dijeron que les tenía que firmar unas hojas, me hicieron firmar y les pusieron mi huella, y en ese momento no dejaron estar a mi papá conmigo, no tuve ni abogado, estuve yo sólo [...] estaba un poco espantado porque me habían amenazado diciéndome que me iban a poner a alguien que me pegara y me picara, eso me lo dijo los que me detuvieron, porque saliendo de mi trabajo me dirigí al transporte público para ir a mi casa [...] cuando en ese momento estoy esperando el micro me detienen, y al instante soy golpeado [...] me llevaron a un lugar oscuro más adelante, y me estuvieron pegando [...] me decían que me iban a cortar un dedo [...] que me iban a tirar un balazo en la cabeza, y que me iban a tirar en un bosque, cuando yo no sabía qu[é] era lo que pasaba, una vez después de eso me llevaron a "antisequestro", me siguieron golpeando en un separo, donde me quitaron todas mis pertenencias [...] me decían que qué me había pasado en la cara y yo les contesté que me habían pegado cuando me detuvieron, me dijeron "si tú



hablas eso, nosotros conocemos a muchas personas a dónde vas a ir y podemos hacer que te peguen y te lleven a picar”, que tenía que decir que me había pegado en el filo de la banqueta cuando me eché a correr, que si decía algo más me iban a seguir golpeando [...].

17. Acta circunstanciada de fecha 6 de marzo de 2012, suscrita por un Visitador Adjunto de la CDHDF, mediante la cual se registró que el padre del adolescente agraviado 29, manifestó lo siguiente:

Su hijo [...] fue detenido el 24 de enero de 2012, en el Eje 6 y Guelatao por elementos de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF). Señaló que su hijo estaba trabajando y una pipa lo dejó en la oficina. Su hijo es ayudante o voluntario.

Llegaron 2 personas y amenazaron a su hijo con matar a su familia si no pasaba por un paquete. Cuando su hijo fue por el paquete lo detuvieron los policías de la Fiscalía Antisecuestros, lo golpearon para que les informara dónde tenía a la persona secuestrada.

En virtud de que su hijo no regresaba a casa, lo reportó como extraviado y a las 04:00 horas del 25 de enero de 2012, solicitó información en el servicio telefónico Locatel y le indicaron que había un menor de edad que coincidía con las características aportadas y se ubicaba en la Fiscalía Antisecuestros, y se encontraba relacionado con una averiguación previa que se inició en el mes de diciembre de 2011. Por lo anterior, se trasladaron a la FAS, llegaron como a las 6:00 horas, los atendió el Fiscal y les informó que el menor se encontraba en la Agencia 57°, por lo que se dirigieron a esa agencia especializada, donde estuvieron de las 10:00 a las 20:00 horas del día 25 de enero de 2012.

Durante su estancia en esa agencia, le solicitaron permiso para hacer una prueba auxiliar de voz a su hijo [...], lo cual autorizó. Después visitó a su hijo y le dijo que no declarara hasta que estuviera el abogado; sin embargo, su hijo le dijo que supuestamente ya había declarado, que le dieron a firmar unos papeles que no le dejaron leer, y una señora le pidió que se apurara porque ya se tenía que ir a comer, por lo que desconocía lo que se registró en esos papeles.

Refirió que él nunca contrató los servicios de una abogada particular para que asistiera a su hijo, ni estuvo presente durante esa diligencia como padre del adolescente, incluso no conoce a la abogada particular que presuntamente firmó la declaración de su hijo. [...]

Cuando visitó a su hijo en el área de seguridad de la Agencia 57°, entre las 17:00 y 18:00 horas, lo observó golpeado, un ojo inflamado y morado, las orejas negras, las costillas adoloridas, "chipotes" en la cabeza por los "cocos" que le dieron, y otras lesiones que estuvieron visibles durante 15 días. Su ropa estaba manchada con sangre. Además, lo observó muy asustado y le dijo que pensó que lo iban a matar, incluso que se hizo del baño en el pantalón. Su hijo le informó que en la Agencia 57° no lo golpearon.

[...]

Informó que los policías de la FAS le dijeron ya sabemos que te dedicas a la albañilería y que vendes perros. Cuando detuvimos a tu hijo fue como si le cayera



un rottweiler a un chihuahueño.

Ese día, 6 de marzo, la Defensora de Oficio, Erika Tlatenchi Bautista solicitó la libertad para su hijo por desvanecimiento de datos respecto al delito de secuestro; sin embargo, ahora acusan a su hijo de los delitos de secuestro y extorsión. Señaló que la Defensora de Oficio argumentó que su hijo fue torturado por los policías captores y que los padres nunca estuvieron durante la declaración que rindió el menor de edad. [...].

18. Acta circunstanciada de fecha 7 de marzo de 2012, suscrita por un Visitador Adjunto de la CDHDF, en la cual consta la entrevista con el adolescente agraviado 29, misma que señala lo siguiente:

Antes de que me detuvieran [el 24 de enero de 2012] estaba trabajando, estaba llenando un pipa de agua, y ya me iba para mi casa, iba a tomar el transporte público y fue cuando llegaron [los policías] y me detuvieron; estaba parado en el semáforo, llegaron y me detuvieron, fue cuando uno me apuntó con su pistola, un señor, ahora sí que un judicial, uno gordito de lentes [...] fue cuando llegó, y así como llegó, luego luego me dio un trancazo en el ojo, y pues yo me quise echar a correr o parar o a ver qué pasaba, y ya fue cuando llegaron más y me empezaron a patear, me empezaron a golpear, me agarraron de los brazos y otros de los pies, y más adelantito me subieron a un carro, y ya adentro del carro, me metían los dedos en la nariz y me la jalaban, y me preguntaban que dónde tenía a la víctima, luego me pusieron los candados en los brazos, en la espalda de atrás, fue cuando me decían que hablara, que quién más venía conmigo, y me levantaban las manos hacia delante, o sea me ponían boca abajo pero las manos me las hacían hacia delante, hacia la cabeza, y me dolía y chillaba y gritaba, y me decían que hablara y yo no sabía nada, y me seguían golpeando en las costillas, en la cabeza, y fue cuando uno de ellos me dijo, vas a hablar o ahorita, te vamos a llevar a un terreno baldío donde te vamos a dar un balazo y te vamos a tirar a un bosque, te vamos a perder, y después uno dijo: "no, mejor córtale dos dedos, córtale dos dedos", y me agarraron la mano y me espanté, porque yo pensé que sí me los iban a cortar, y ya uno de ellos llegó y dijo hazte para allá y se subió uno, y me dejaron a mí atrás, y me llevaron a un terreno baldío, no vi por donde me llevaron porque me llevaban boca abajo no me dejaban ver nada, me iban revisando mis cosas, mi cartera, mi celular; iban buscando qué traía en las bolsas y yo les venía diciendo que acababa de trabajar y que se los podía comprobar, que yo no sabía de lo que estaban hablando; les entregué unos papeles en los que decía que acababa de llenar mi pipa, un vale que nos dan, y me los quitaron y me dijeron que "eso les venía valiendo madres", y no me los entregaron. Ya después llegamos a un terreno baldío y ahí fue donde me empezaron a golpear [...] me daban en la cabeza con la mano cerrada, espalda, me apretaron los candados y me decían que si no hablaba me iban a matar, me siguieron pegando, yo por un rato ya no aguantaba, como que me quería desmayar y ya fue cuando se dieron cuenta y dijeron: "es panchero el pinche chamaco", y me dijeron que me iban a matar si no decía, porque de nada les iba a servir, y fue cuando me subieron otra vez al carro y me llevaron a la agencia de antisequestros, y me metieron como a un separo, y ahí me volvieron a golpear, me empezaron a pegar, me aventaban, me caía, me decían que me parara pero no me podía parar por lo mismo que traía las esposas, mis manos ya me dolían mucho, ya no sabía nada, de hecho ya los golpes no los sentía de que ya estaba cansado, ya estaba muy triste, les decía que me dejaran hablarle a mi mamá, que le hablaran a



mi mamá, y no querían, me decían que no y que no, ya después llegó un judicial, uno gordito, se me quedó viendo, y lo volteé a ver y me vio la cara y me vio sangrando de la nariz y me dijo: "¿Cómo te llamas?" —Y ya le dije mi nombre, pero me seguían pegando a pesar de eso, y ya después él dijo: "ya déjenlo, porque si no lo van a matar y es un menor de edad, mejor espérense", y ya fue cuando me cargó y me llevó a un baño y me dio papel para que me enjuagara la cara, de hecho no podía hablar por lo seco que tenía la boca [...] y me llevó a su oficina, me dijo duérmete ahí en la silla, mañana yo te voy a trasladar a la cincuenta y siete y me dejó dormir [...]

[...] fue detenido el 24 de enero de 2012, como a las 18:30 horas, en la avenida Guelatao y el Eje 5, cuando estaba esperando el pesero [...] vio que venía corriendo una persona, que de repente sacó una pistola y enseguida le tiró un golpe con su puño y lo tiró. No le informaron el motivo de su detención. Durante su detención observó entre 7 y 8 policías de investigación, quienes lo subieron a un vehículo color blanco [...] la complexión de uno de los policías que lo golpeó era robusta, utilizaba lentes y lo llamaban Gustavo. Aproximadamente entre 20 y 30 minutos lo tuvieron en el terreno baldío al que lo llevaron [...]. A ese terreno llegaron más policías y lo golpearon en la cabeza y costillas. Uno de esos policías que llegó le dijo: "a mí me traen desde Querétaro, ahorita vas a mamar". En la FAS lo metieron a un cuarto pequeño, que no tenía puerta; ahí lo golpearon con la mano cerrada en la cabeza y orejas, entre ellos, el agente que supuestamente venía de Querétaro y un agente de complexión delgada y el cabello medio chino. En ese cuarto estuvo hincado, con la cabeza agachada y los pies cruzados. Su ropa se manchó de sangre. Durante su estancia en la FAS informó que era menor de edad, que tenía 17 años; sin embargo, le dijeron que "no fuera pinche chismoso". Él médico sí le preguntó su edad y se la proporcionó. Fue golpeado por policías investigadores en cara, costillas, espalda, por lo que presentó sangrado en nariz y boca, además, presentó huellas de lesiones en el ojo izquierdo, en las muñecas y una inflamación o bolita en una oreja.

Entre las 6:30 y 7:00 horas del 25 de enero de 2012, lo trasladaron a la Agencia 57^a del Ministerio Público, donde lo tuvieron parado hasta las 9:00 horas, después lo pasaron a una celda en la parte de arriba de la agencia, ahí lo tuvieron hasta que le pidieron que bajara a firmar unas hojas; sin embargo, no supo lo que firmó, pues no tuvo la oportunidad de leerlo [...] durante su declaración no estuvieron sus padres y no fue asistido por un abogado particular ni por un defensor de oficio [...] durante su declaración estuvieron: una persona escribiendo en la computadora y dos señoras que salían y entraban, y que decían que ya tenían mucha hambre y que ya se querían ir [a] comer.

19. Acta circunstanciada de fecha 25 de abril de 2012, suscrita por un Visitador Adjunto de la CDHDF, ante quien la Defensora Pública, Erika Tlatenchi Bautista, adscrita a la Subdirección de Asistencia Jurídica en el Sistema de Justicia para Adolescentes, de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica del Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

[...] que patrocina la defensa del adolescente agraviado 29; [...] informó que el 1 de febrero de 2012 el Juez [...] en Materia de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, dictó la restricción de la libertad, en la causa 11/2012 contra el adolescente [...], por el delito de secuestro. Por lo anterior, presentó el recurso de apelación,



argumentó que el adolescente fue torturado por los agentes de la Policía de Investigación y que éste rindió una declaración con un abogado particular que no fue contratado por los familiares y que no conocían, además, que los padres no estuvieron presentes cuando su hijo rindió su declaración. Señaló que también promovió juicio de amparo contra dicha resolución. También ofreció como prueba un dictamen psicológico para demostrar que el menor de edad no [era] una persona agresiva y [...] que fue torturado psicológicamente.

No obstante lo anterior, el 16 de marzo [2012], se dictó otra resolución inicial contra el adolescente por los delitos de homicidio y extorsión calificados, en la causa 34/2012, ya que un joven mayor de edad quien también se encuentra detenido, declaró que [el adolescente agraviado 29] fue quien privó de la vida al secuestrado. Refirió que también apeló esa resolución.

La licenciada Tlatenchi informó que presentaría una denuncia contra los policías que detuvieron al adolescente [agraviado 29], por el delito de tortura. Al respecto, se le informó que este Organismo también presentaría la denuncia correspondiente. Por lo anterior, el que suscribe y la defensora de oficio referida acordamos que sería esta Comisión quién presentaría la denuncia correspondiente por el delito de tortura. En relación con lo anterior, la licenciada Tlatenchi manifestó que enviaría a este Organismo, las documentales médicas para apoyar la denuncia.

20. Oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2012, suscrito por Responsable de la Agencia 57° Investigadora, Jesús Ignacio Sánchez Gómez, de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, mediante el cual manifestó lo siguiente:

No se da debido cumplimiento a lo solicitado, toda vez que la averiguación previa FAS/A-1/1061/12-01 junto con el menor [el adolescente agraviado 29] DE 17 AÑOS DE EDAD, se encuentra a disposición del C. Juez [...] Especializado en Justicia para Adolescentes, desde el día 26 de enero del 2012.

21. Oficio sin número de fecha 19 de marzo de 2012, suscrito por el agente de la Policía de Investigación Leonardo Mondragón Hernández, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...] que al momento de efectuarse el cobro del rescate solicitado por la liberación del agraviado hoy occiso [...] al percatarse el [adolescente agraviado 29], quien fue la persona que acudió al lugar a recoger el dinero acordado de la presencia de esta Policía de Investigación ya que existió la debida identificación de los mismos, el [adolescente agraviado] comienza a correr, para lo cual es necesario la utilización de Comandos verbales, siendo la utilización de palabras que son catalogadas como órdenes, para detener su marcha, así mismo se menciona que al momento que es alcanzado, hubo resistencia por parte del [adolescente agraviado] tirando golpes y patadas para evitar ser detenido, para lo cual se utiliz[ó] la reducción física de movimientos, consistentes en acciones cuerpo a cuerpo, a efecto de someter (controlar) a la persona que se está resistiendo a la detención, tal y como lo establece el artículo 10° de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal [...].

[...] Después de que se realiza la detención del menor de edad [el adolescente agraviado 29] fue trasladado a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros,



a bordo de la unidad auto patrulla sin balizar (sin insignias de la institución policial o dependencia) [...].

[...] el día de la detención del menor de edad [el adolescente agraviado 29] [...] intervinieron de manera directa en la misma el Jefe de Grupo Hugo Navidad Fernández, quien era la persona que conducía el vehículo auto patrulla [...], además de los elementos de la Policía de Investigación [...] Gustavo Sánchez Solís, Raúl Espinoza Morales y el suscrito Leonardo Mondragón Hernández.

[...] [el adolescente agraviado 29] fue puesto a [d]isposición del C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros [...] Licenciada Carolina Hernández Ibarra así como su Oficial Secretario Marvín Carlo Lara, dando inicio a la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, [p]or el delito de [p]rivación ilegal de la libertad a las 00:04 horas, del día 25 de [e]nero del 2012.

[...] al realizar la detención del [...] [a]dolescente agraviado 29 [...] [é]ste nunca hizo referencia a que era menor de edad, si no que hasta que se encontraba dentro de estas instalaciones de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, es donde hace mención que era menor de edad, no precisando su edad, sólo argumentaba que era menor de edad, derivado de lo anterior es por ello que se pone a disposición de esta Representación Social [...] siendo el Agente del Ministerio Público [...] quien realiza las diligencias necesarias a fin de corroborar la edad del inculpado, para su traslado a las instalaciones correspondientes.

[...] el traslado a la agencia 57, fue realizado por los agentes de la policía de investigación Guillermo Castillo Parra y Manuel Rivera Méndez

[...] Los agentes de la policía de investigación que tuvieron bajo custodia a [nombre del adolescente agraviado 29] fueron Miguel Ángel Jurado Cortés y Martín Ángeles Chica[,] [d]urante su estancia en esta Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros.

22. Oficio sin número de fecha 19 de marzo de 2012, suscrito por el Jefe de Grupo de la Policía de Investigación Hugo Navidad Fernández, a través del cual manifestó lo siguiente:

[...] que al momento de efectuarse el cobro del rescate solicitado por la liberación del agraviado hoy occiso [...] al percatarse el [adolescente agraviado 29], quien fue la persona que acudió al lugar a recoger el dinero acordado de la presencia de esta Policía de Investigación ya que existió la debida identificación de los mismos, [el adolescente agraviado 29] comienza a correr, para lo cual es necesario la utilización de Comandos verbales, siendo la utilización de palabras que son catalogadas como órdenes, para detener su marcha, así mismo se menciona que al momento que es alcanzado, hubo resistencia por parte del [adolescente agraviado] tirando golpes y patadas para evitar ser detenido, para lo cual se utiliz[ó] la reducción física de movimientos, consistentes en acciones cuerpo a cuerpo, a efecto de someter (controlar) a la persona que se está resistiendo a la detención, tal y como lo establece el artículo 10° de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal [...].

[...] Después de que se realiza la detención del menor [de edad agraviado] fue trasladado a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, a bordo de la



unidad auto patrulla sin balizar (sin insignias de la institución policial o dependencia) [...].

[...] el día de la detención del menor de edad [el agraviado] [...] intervinieron de manera directa en la misma los elementos de la Policía de Investigación [...] Gustavo Sánchez Solís, Leonardo Mondragón Hernández, Raúl Espinoza Morales, y el suscrito Jefe de Grupo Hugo Navidad Fernández, conduciendo el vehículo auto patrulla [...].

[...] [el adolescente agraviado] fue puesto a [d]isposición del C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros [...] Licenciada Carolina Hernández Ibarra así como su Oficial Secretario Marvín Carlo Lara, dando inicio a la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, [p]or el delito de [p]rivación ilegal de la libertad a las 00:04 horas, del día 25 de [e]nero del 2012.

[...] al realizar la detención del (nombre del adolescente agraviado) [...], [é]ste nunca hizo referencia a que era menor de edad, si no que hasta que se encontraba dentro de estas instalaciones de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, es donde hace mención que era menor de edad, no precisando su edad, sólo argumentaba que era menor de edad, derivado de lo anterior es por ello que se pone a disposición de esta Representación Social [...] siendo el Agente del Ministerio Público [...] quien realiza las diligencias necesarias a fin de corroborar la edad del inculpado, para su traslado a las instalaciones correspondientes.

[...] el traslado a la agencia 57, fue realizado por los agentes de la policía de investigación Guillermo Castillo Parra y Manuel Rivera Méndez

[...] Los agentes de la policía de investigación que tuvieron bajo custodia al adolescente agraviado [nombre del agraviado] fueron Miguel Ángel Jurado Cortés y Martín Ángeles Chica.

23. Oficio número 206/140/0125/2013-032 de 21 de marzo de 2012, suscrito por el Comandante Alfredo González Álvarez, Encargado de la Dirección Fuerza Antisecuestros de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se informó que:

[...] Los Agentes de la Policía de Investigación que detuvieron al adolescente agraviado [29] [...] fueron: Gustavo Sánchez Solís, Raúl Espinoza Morales, Leonardo Mondragón Hernández y el Jefe de Grupo, Hugo Navidad Hernández [...].

24. Oficio sin número de fecha 21 de marzo de 2012, suscrito por el agente de la Policía de Investigación Raúl Espinoza Morales, a través del cual manifestó lo siguiente:

[...] que al momento de efectuarse el cobro del rescate solicitado por la liberación del agraviado hoy occiso [...] al percatarse el [adolescente agraviado 29], quien fue la persona que acudió al lugar a recoger el dinero acordado de la presencia de esta Policía de Investigación ya que existió la debida identificación de los mismos, el [adolescente agraviado 29] comienza a correr, para lo cual es necesario la utilización de Comandos verbales, siendo la utilización de palabras que son catalogadas como órdenes, para detener su marcha, así mismo se menciona que al momento que es alcanzado, hubo resistencia por parte del [adolescente agraviado] tirando golpes y



patadas para evitar ser detenido, para lo cual se utilizó] la reducción física de movimientos, consistentes en acciones cuerpo a cuerpo, a efecto de someter (controlar) a la persona que se está resistiendo a la detención, tal y como lo establece el artículo 10° de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal [...].

[...] Después de que se realiza la detención del menor (el adolescente agraviado) fue trasladado a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, a bordo de la unidad auto patrulla sin balizar (sin insignias de la institución policial o dependencia) [...].

[...] el día de la detención del menor [de edad agraviado 29] [...] intervinieron de manera directa en la misma el Jefe de Grupo Hugo Navidad Fernández, quien era la persona que conducía el vehículo auto patrulla [...], además de los elementos de la Policía de Investigación [...] Gustavo Sánchez Solís, Leonardo Mondragón Hernández y el suscrito Raúl Espinoza Morales.

[...] [el adolescente agraviado 29] fue puesto a [d]isposición del C. Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros [...] Licenciada Carolina Hernández Ibarra así como su Oficial Secretario Marvin Carlo Lara, dando inicio a la averiguación previa FAS/T1/1061/11-12 R1, [p]or el delito de [p]rivación ilegal de la libertad a las 00:04 horas, del día 25 de [e]nero del 2012.

[...] al realizar la detención del [...] [a]dolescente agraviado 29 [...], [é]ste nunca hizo referencia a que era menor de edad, si no que hasta que se encontraba dentro de estas instalaciones de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, es donde hace mención que era menor de edad, no precisando su edad, sólo argumentaba que era menor de edad, derivado de lo anterior es por ello que se pone a disposición de esta Representación Social [...] siendo el Agente del Ministerio Público [...] quien realiza las diligencias necesarias a fin de corroborar la edad del inculgado, para su traslado a las instalaciones correspondientes.

[...] el traslado a la agencia 57, fue realizado por los agentes de la policía de investigación Guillermo Castillo Parra y Manuel Rivera Méndez

[...] Los agentes de la policía de investigación que tuvieron bajo custodia [al adolescente agraviado 29] fueron Miguel Ángel Jurado Cortés y Martín Ángeles Chica.

25. Oficio sin número de fecha 25 de marzo de 2012, signado por la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, de la PGJDF, Carolina Hernández Ibarra, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] en fecha 06 seis del mes de diciembre del año 2011, se dio inicio a la averiguación previa con número FAS/T1/1061/11-12 por el delito Privación de la Libertad personal [...]. Con motivo de las investigaciones realizadas en fecha 25 de enero del año 2012, a la 00:04 horas se dio inicio la indagatoria FAS/T1/1061/11-12 R1, con motivo de la puesta a disposición del menor adolescente en conflicto con la Ley Penal [nombre del adolescente agraviado 29].



[...] se recibe la puesta a disposición del menor adolescente en conflicto con la Ley Penal [...] a las 00:10 horas del día 25 de enero de 2012.

[...] durante el tiempo que estuvo a disposición de esta Agencia de Investigación para Secuestros y Extorsiones "E", se encontró en el área abierta de seguridad de policía de investigación.

[...] El menor adolescente [...] permaneció en el interior de las oficinas a partir de las 00:10 horas del día 25 de enero de 2012, en que fue puesto a disposición de la Representación Social y hasta las 06:30 horas del mismo día 25 de enero de 2012, en que fue remitido a la Agencia 57 de la Fiscalía para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes.

[...] el menor adolescente [...] fue certificado en su estado físico y edad clínica probable por médico legista el mismo día 25 de enero del 2012, a las 01:10 horas.

[...] desde el momento en que fue presentado el menor adolescente [...] en estas oficinas por Agentes de la Policía de Investigación fue informado de sus derechos así como de la acusación en su contra, asentando constancia de Derechos del menor, a las 02:10 horas del día 25 de enero del 2012.

[...] su remisión a la Agencia 57 de la Fiscalía a la Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en fecha 25 de enero del 2012 a las 6:30 horas, girando oficio a policía de investigación para su traslado.

26. Dictamen en materia de psicología, con fecha de 2 de mayo de 2012, rendido por una perita adscrita a la Unidad Departamental de Servicios Periciales y de Trabajo Social, Especializada en Justicia para Adolescentes de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, mismo que obra en la causa 11/2012 y su acumulada 34/2012, en el que se concluyó lo siguiente:

[...] A partir de los datos obtenidos a través de las pruebas realizadas al adolescente [agraviado 29] se concluye que:

Los resultados de las pruebas psicológicas, la información obtenida de las entrevistas, la revisión teórica realizada y el análisis del expediente jurídico fueron suficientes para dar contestación a las interrogantes planteadas por la defensa:

PRIMERA.- En cuanto a determinar si el adolescente presenta rasgos característicos de haber sufrido *TORTURA durante su detención y comparecencia ante las autoridades:*

El adolescente durante la narración de los hechos ya antes descritos, relata el cómo vivió la experiencia con los elementos de la policía por los cuales fue detenido, circunstancia que en el momento y en el actual generaron inseguridad e inestabilidad relacionadas con su integridad física y psicológica. Denotando rasgos característicos que corresponden a una persona que ha sufrido acciones de *Tortura* generando síntomas que corresponden a un Trastorno por estrés postraumático.

[...]



Los rasgos de personalidad del adolescente antes descritos, se encuentran clasificados en el Manual de Diagnóstico DSM-IV-TR y en la Clasificación Multiaxial de los Trastornos Psiquiátricos en niños y adolescentes CIE-10 como “**Trastorno por estrés postraumático**”:

[...]

En el caso del adolescente [el agraviado 29] el trastorno que presenta es de tipo agudo debido a que los síntomas que presenta se encuentran dentro de los 3 meses de ocurrido el incidente, ya que a la fecha del acto se da el 24 de enero del presente año.

[...]

27. Informe médico de 23 de octubre de 2012, practicado al adolescente agraviado 29 conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como *Protocolo de Estambul*, por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, en el cual se concluyó lo siguiente:

[...] 1. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que me hizo el examinado fue amplia, consistente y coherente.

2. Algunos de los síntomas agudos referidos por el agraviado s[i] se pueden presentar en los casos de agresiones físicas, como las que refirió [el adolescente agraviado], por lo que s[i] hay consistencia entre los hechos de maltratos físicos con la sintomatología.

3. Por las características de las lesiones anteriormente descritas, s[i] es posible que su mecanismo de producción haya sido generadas como lo refirió el examinado.

4. Por el tipo de lesiones, por su mecánica de producción y su localización anatómica, se puede determinar que es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas.

5. Por el maltrato físico referido, s[i] es posible que haya presentado sufrimiento físico.

6. [...].

7. El cuadro clínico sugiere que el examinado fue sometido a métodos establecidos en el numeral 14[5] del protocolo de Estambul, en las modalidades referidas en el inciso: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas, tortazos, (...) o porras y caídas.

28. Acta circunstanciada de 5 de agosto de 2013, suscrita por un Visitador Adjunto de la CDHDF, ante quien la Defensora Pública Erika Tlatenchi Bautista, adscrita a la Subdirección de Asistencia Jurídica en el Sistema de Justicia para Adolescentes, de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica del Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

El 27 de enero de 2012, se ejercitó acción de remisión con detenido contra el adolescente agraviado [29] por la probable comisión del delito de secuestro agravado. En defensa del adolescente agraviado solicitó la ampliación del término y ofreció las testimoniales a cargo de los señores [...], padres del adolescente, con la finalidad de acreditar que estos no estuvieron presentes cuando su hijo rindió su declaración, que el adolescente estuvo asistido por un abogado particular que ellos no contrataron y que el adolescente y ellos no conocían. Además, debido a que el adolescente agraviado [29] señaló que fue torturado por los elementos de la Policía de Investigación de la PGJDF que lo detuvieron, por lo que ofreció un dictamen en materia de psicología para determinar: a) si el adolescente presentaba rasgos característicos de haber sufrido tortura durante su detención y comparecencia ante autoridades; y b) si existían rasgos característicos de personalidad de un generador de violencia en el adolescente. Finalmente, mediante resolución inicial de fecha 1 de febrero de 2012 se determinó la sujeción a proceso con restricción de la libertad del adolescente agraviado, por la probable comisión del delito de secuestro calificado.

El 2 de marzo de 2012, el Ministerio Público ejercitó la ampliación de la acción penal contra el adolescente agraviado, por la probable comisión del delito de homicidio calificado, y ejercitó acción de remisión por su presunta comisión del delito de extorsión en pandilla. En defensa ofreció como medios de prueba en favor de su defendido, las testimoniales a cargo del señor [nombres de la madre y el padre del adolescente] y de una menor de edad, la ampliación de declaración del adolescente agraviado, la documental pública consistente en la declaración inicial del adolescente que obraba en el expediente relativo al secuestro, entre otras. Mediante resolución inicial de fecha 16 de marzo de 2012 se determinó la sujeción a proceso con restricción de la libertad del adolescente agraviado, por la probable comisión de los delitos de homicidio y extorsión calificados.

Por otra parte, promovió un juicio de amparo indirecto contra las resoluciones de 1 de febrero de 2012 y 16 de marzo de 2012, en las que se determinó la sujeción a proceso con restricción de libertad contra el adolescente agraviado, por lo que el Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, mediante sentencia de fecha 10 de enero de 2013 resolvió que la Justicia de la Unión amparaba y protegía al adolescente agraviado [29] contra los actos que reclamaba del Juez Noveno de Proceso Escrito en Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, consistentes en las resoluciones iniciales de sujeción a proceso.

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto, el 5 de febrero de 2013 se dictó una nueva resolución inicial en la que se resolvió que ante la comprobación del cuerpo de la conducta tipificada como delito de secuestro calificado se determinaba al adolescente [...] su no sujeción a procedimiento, pero al haberse acreditado el cuerpo de la conducta tipificada como delito de homicidio calificado así como extorsión calificada, y se le decretó la sujeción a proceso con restricción de la libertad.

Finalmente, el Juez [...] de Proceso Escrito en Justicia para Adolescentes del Distrito Federal impuso al adolescente agraviado [29] a una medida de tratamiento en internación de 5 años, por el delito de homicidio. Ante esto, presentó el recurso de apelación, [...].

29. Oficio DGDH/DEB/4^aV/5765/2013-10 de fecha 15 de octubre de 2013, suscrito por el Director General de Derechos Humanos de la PGJDF, mediante el cual informó que:



[...] en la averiguación previa [...], se giró oficio de solicitud de nombramientos de los servidores públicos indiciados y se girará oficio a los mismos, para que enterados de la imputación que obra en su contra, como la persona que depone, declaren lo que a su derecho convenga [...].

